ADENDA

AL ACUERDO MARCO REGULADOR DE LAS RELACIONES ENTRE LA SOCIEDAD "CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A." Y EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF),

PARA LA FINANCIACIÓN DE LA

REDACCIÓN Y DIRECCIÓN DE UN ESTUDIO PREVIO DE VIABILIDAD Y ALTERNATIVAS DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA REMODELACION DE LA RED ARTERIAL FERROVIARIA DE CARTAGENA

ADENDA AL ACUERDO MARCO REGULADOR DE LAS RELACIONES ENTRE LA SOCIEDAD "CARTAGENA ALTA VELOCIDAD, S.A." Y EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF), PARA LA FINANCIACIÓN DE LA REDACCIÓN Y LA DIRECCIÓN DE UN ESTUDIO DE DISEÑO DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA REMODELACION DE LA RED ARTERIAL FERROVIARIA DE CARTAGENA

Madrid, a 31 de julio de 2017.

REUNIDOS

De una parte, **D. Juan Bravo Rivera**, actuando en representación del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif y Adif AV), y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23.2.a) del Estatuto de la Entidad, aprobado por Real Decreto *2395/2004*, de 30 de diciembre.

Y de otra parte, **Dña. Penélope Mérida Leal**, en nombre y representación de "Cartagena Alta Velocidad", en su calidad de Apoderada de la Sociedad y en virtud del poder otorgado por el Consejo de Administración de la sociedad en fecha 13 de diciembre de 2016

Los intervinientes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para la celebración de la presente Adenda,

EXPONEN

I. Que el Consejo de Administración de "Cartagena Alta Velocidad", en adelante la Sociedad, en su sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2009, acordó la suscripción del Acuerdo Marco regulador de las relaciones entre la Sociedad y Adif, para la encomienda a los mismos de las actuaciones contempladas en el Protocolo de Colaboración celebrado el 22 de junio de 2006.

II. Que en fecha 28 de septiembre de 2009, la Sociedad suscribió con Adif el Acuerdo Marco a que se refiere el Expositivo anterior, en los términos acordados por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de 26 de junio de 2009, anteriormente mencionado.

III. Que en la Cláusula Primera del citado Acuerdo Marco, se establece que, mediante la suscripción de Adendas al mismo, se determinarán las condiciones para la realización de cada una de las actuaciones encomendadas por el Consejo de Administración a los socios; que serán complementarias de las condiciones generales que se fijan en el propio Acuerdo Marco. Las condiciones que se recojan en las diferentes adendas al Acuerdo Marco, deberán versar sobre las condiciones técnicas de ejecución de su objeto, los plazos de ejecución del mismo, los costes y las condiciones de pago.

IV. Que el 28 de septiembre de 2009 se suscribió la Adenda para la financiación y la redacción de los proyectos de la integración del ferrocarril en Cartagena, así como de la redacción del proyecto de la Estación.

V. Que con posterioridad, la valoración de las actuaciones previstas en el Estudio Informativo junto con la coyuntura económica aconsejaron el estudio de otras soluciones que pudieran tener una mayor factibilidad, proponiendo la anterior corporación municipal que se estudiara una nueva ubicación de la estación en la zona de Mandarache.

VI. Que en el Consejo de Administración de fecha 20 de febrero de 2014 se acordó el cambio en el emplazamiento de la estación de Cartagena y la rescisión del contrato de la redacción del Proyecto Básico que se hizo efectivo en diciembre del mismo año. En el Consejo de Administración celebrado el 24 de marzo de 2014 se materializa el acuerdo de la redacción y dirección del proyecto de la Nueva Estación Ferroviaria en la Ciudad de Cartagena.

VII. Que el 25 de marzo del 2014 se firmo la Adenda para la redacción y dirección del proyecto de la Nueva Estación ferroviaria en la ciudad de Cartagena. En base a dicha Adenda, en julio de 2014 se contrata la Redacción del Proyecto de la Nueva Estación de Cartagena en la zona de Mandarache.

VIII. Que el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado el 13 de diciembre de 2016, se acordó resolver el contrato por el que se encargó a ADIF-Alta Velocidad la redacción del Proyecto de la Nueva Estación de Cartagena en la zona de Mandarache, así como dejar sin efecto la Adenda suscrita en fecha 25 de marzo de 2014.

IX. Que en el mismo Consejo de Administración de la Sociedad celebrado el 13 de diciembre de 2016, se acordó mantener la llegada de la alta

velocidad en la ubicación de la actual estación de ferrocarril, sita en la Plaza de Méjico y encomendar al Ministerio de Fomento la redacción de los estudios y análisis previos necesarios de alternativas y del Estudio Informativo correspondiente.

X. Que el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado el 13 de diciembre de 2016, otorgó poder suficiente a Dña. Penélope Mérida Leal para la suscripción de los documentos que sean precisos con Adif, Adif AV y con el Ministerio de Fomento, en que los que se fijen los términos del encargo efectuado por este Consejo, y a realizar los pagos correspondientes que resulten de dichos trabajos.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, acuerdan suscribir la presente Adenda, con sujeción a lo dispuesto en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Constituye el objeto de la presente Adenda al Acuerdo Marco suscrito el 28 de septiembre de 2009, establecer los términos y condiciones de financiación y ejecución de la Redacción y Dirección de un Estudio técnico previo de viabilidad y alternativas de las actuaciones necesarias para la remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de Cartagena.

La Sociedad abonará íntegramente tanto el coste de la redacción del estudio como la dirección del mismo.

SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La realización de los trabajos objeto de esta Adenda, será llevada a cabo por Adif, bien utilizando sus propios medios materiales y humanos, bien mediante la contratación de terceros por parte de esta entidad pública empresarial.

Por lo que se refiere a la redacción del estudio, Adif tramitará el expediente de contratación y será competente para la selección del adjudicatario al que se encomiende la ejecución del contrato, ajustando su contratación a lo dispuesto en el artículo 13 de su Estatuto. Los contratos que Adif celebre con terceros para la ejecución de estos trabajos, no deberán contravenir ni en el plazo ni en precio lo señalado en las presentes Cláusulas.

En todo caso, Adif deberá informar puntualmente a la Sociedad de la identidad del adjudicatario, así como del contenido del Contrato que vaya a celebrar con éste y de sus incidencias si las hubiere.

TERCERA. CONDICIONES ECONÓMICAS

Precio:

La Sociedad "Cartagena Alta Velocidad 2003, S.A." se compromete a abonar el importe que se derive de todas las actuaciones objeto de esta adenda, es decir tanto por la redacción del estudio como por su dirección, hasta el límite máximo de 72.000 € (setenta y dos mil EUROS), IVA excluido.

No obstante lo anterior, ambas partes podrán acordar la revisión de los importes máximos a abonar, previa justificación de los motivos determinantes de la citada revisión.

Forma de pago:

La Sociedad se compromete y obliga a pagar a Adif los importes que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto de esta Adenda, previa presentación de las correspondientes certificaciones debidamente autorizadas por la Dirección del Contrato.

Los trabajos objeto de la presente Adenda serán facturados por Adif a la Sociedad que deberá abonarlos dentro de los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y en sus modificaciones posteriores de la Ley 15/2010, de 5 de julio, y del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Si se demorase el cumplimiento de la obligación de pago, la Sociedad deberá abonar a Adif, a partir del vencimiento del plazo legal, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la legislación mencionada en el párrafo anterior.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES

El plazo para la ejecución de las actuaciones previstas en esta Adenda será de cuatro (4) meses, hasta la definitiva recepción del mismo y la total liquidación del contrato celebrado con terceros, en su caso.

No obstante, las actuaciones que Adif desarrolle a través de terceros se llevarán a cabo en el plazo que se establezca en el correspondiente contrato o contratos entre Adif y la empresa o empresas adjudicatarias de la prestación a realizar, o, en su caso, en el plazo resultante de la o las ampliaciones del mismo debidamente aprobadas, siempre de acuerdo con lo establecido en los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas

Particulares que han de regir dichos contratos, y que no podrá superar en ningún caso, el plazo establecido de cuatro (4) para la finalización de las actuaciones incluidas en la presente adenda.

QUINTA. OBLIGACIONES DE ADIF EN LA REALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN OBJETO DE LA PRESENTE ADENDA

Adif y la Subdirección General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Fomento codirigirán los contratos que se celebren con terceros, para la realización de la actuación objeto de la presente Adenda, siendo los únicos responsables del control de calidad de las actuaciones y de las consecuencias que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del contrato.

Asimismo, la Sociedad será puntual y periódicamente informada por Adif de la marcha de los trabajos y sus modificaciones.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD

La Sociedad abonará los importes que se deriven de la ejecución de la prestación objeto de esta Adenda, y todo ello en los términos y condiciones fijados en la misma, y recepcionará los trabajos ejecutados en un plazo máximo de un mes desde su finalización.

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS O ECONÓMICOS

Adif se obliga a informar a la Sociedad, con carácter previo y de manera detallada, señalando las causas y la justificación de la modificación (además del contenido, coste, condiciones de pago...) si esta fuese sustancial en cuanto al importe económico.

OCTAVA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para realizar el seguimiento de los objetivos de esta Adenda se creará una Comisión de Seguimiento. Dada la importancia del Estudio esta Comisión de Seguimiento estará formada por los mismos vocales que lo son de la Comisión Ejecutiva de la Sociedad.

Dicha Comisión asumirá las siguientes funciones:

a) Resolver de común acuerdo las dudas y propuestas que se susciten por los redactores del Estudio.
b) Llevar a cabo el seguimiento de las actuaciones incluidas en la Adenda.
c) Informar del desarrollo de la contratación y eventuales modificaciones del contrato.

d) Promover la coordinación necesaria para la ejecución de las actuaciones objeto de la Adenda e informar sobre los pagos efectuados.
e) Resolver los problemas que se susciten en la interpretación y cumplimiento de la Adenda.

A la firma del Contrato, se celebrará una reunión inicial con el fin de informar de las bases y cronograma del Estudio. Los miembros de cada Comisión o personas en que deleguen se reunirán con una periodicidad mensual, adaptándose los acuerdos que procedan por unanimidad.

La Comisión de Seguimiento deberá estar informada sobre la evolución de los trabajos y cualquier cambio técnico y/o económico sustancial que se produzca durante la ejecución de los mismos, lo cual se expondrá en el seno de la misma.

Dicha Comisión de Seguimiento será presidida por el Subdirector General de Planificación Ferroviaria del Ministerio de Fomento.

A las reuniones de la Comisión se podrán incorporar también, por acuerdo de las partes y sin tener el carácter de integrantes o miembros de la misma, aquellos técnicos cuya presencia se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas y cuyo parecer se juzgue pertinente conocer.

NOVENA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Además de las previstas en el Código Civil, serán causas que motiven la resolución de esta Adenda las siguientes:

- El mutuo acuerdo entre Adif y la Sociedad.
- La disolución o extinción de cualquiera de las entidades firmantes de esta Adenda: salvo en el caso de que se cree otra entidad, que se subrogue en los derechos y obligaciones de la entidad disuelta o extinta.
- El impago injustificado del importe de los trabajos realizados en ejecución de la actuación que les ha sido encomendada por medio de esta Adenda. En caso de concurrir esta causa de resolución, la Sociedad deberá indemnizar a Adif por los daños y perjuicios que el retraso en el pago le hubiera irrogado.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos adquiridos en virtud de la presente Adenda.

DÉCIMA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

La presente Adenda entrará en vigor en la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia hasta la finalización de las actuaciones que constituyen su

objeto y el cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas por las partes.

Y para que así conste y surta efectos legales oportunos, ambas partes firman la presente Adenda al Acuerdo Marco de fecha 28 de septiembre de 2009, en todas sus hojas, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra".

Por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias	Por la Sociedad Cartagena Alta Velocidad S.A.
D. Juan Bravo Rivera	Dña. Penélope Mérida Leal